



## CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-UAI-1001-15

### **Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, catorce de agosto del año dos mil quince. Las diez y cincuenta y ocho minutos de la mañana.**

Este Órgano Superior de Control y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado recibió de la Unidad de Auditoría Interna de la **EMPRESA NICARAGÜENSE DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS SANITARIOS**, Informe de Auditoría Especial de fecha trece de noviembre del año dos mil catorce, con referencia **EM-002-012-14**, derivada de la revisión practicada a las Cuentas por Cobrar, Servicios e Ingresos, Zonal Tipitapa, específicamente de la Filial los Zambranos y las Maderas, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre de los años dos mil once y dos mil doce, remisión que se hizo a efectos de que esta Entidad Fiscalizadora pueda emitir su aprobación y pronunciamiento sobre las operaciones auditadas. En este sentido el artículo 32, numeral 2) de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, dispone que la ejecución del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado se realizará por el control externo que comprende el que compete a la Contraloría General de la República y el que ejercen las Unidades de Auditoría Interna de las entidades sujetas al ámbito de aplicación de esta Ley. De igual manera, el artículo 65 de la precitada Ley Orgánica estatuye que los Informes de las Unidades de Auditoría Interna serán enviados simultáneamente a la Contraloría General de la República para los efectos que a ella corresponde. Finalmente, el artículo 95 de la misma Ley Orgánica determina que la facultad de la Contraloría General de la República para pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta Ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, en caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. Visto lo anterior, el Informe de Auditoría Especial que se examina señala como objetivos específicos los siguientes: **a)** Determinar el grado de cumplimiento, confiabilidad y suficiencia del control interno vigente aplicable a las operaciones de cuentas por cobrar, servicio e ingresos en esas filiales por el período sujeto a revisión; **b)** Verificar si las medidas de seguridad sobre los valores que representan derechos al cobro de ENACAL; son adecuados y garantizan el resguardo apropiado. También se evaluó los riesgos inherentes de control y de detección, sobre las actividades de las



## CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-UAI-1001-15

Cuentas por Cobrar, Servicios e Ingresos; **c)** Verificar si los ingresos diarios provenientes de la colecta fueron adecuadamente controlados y depositados en las cuentas bancarias de ENACAL, en forma íntegra y oportuna y si fueron apropiadamente registrados, durante el período sujeto a revisión; **d)** Comprobar si los saldos pendientes de cobro que presentan los Estados de Cuenta de usuarios en la Filial los Zambranos y las Maderas, representan adeudos legítimos a favor de ENACAL; **e)** Evaluar el cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias, aplicables al rubro de Cuentas por Cobrar, Servicios e Ingresos de ENACAL Filial los Zambranos y las Maderas, Zonal Tipitapa, durante el período sujeto a revisión; y, **f)** Identificar a funcionarios y empleados públicos y ex funcionarios o ex empleados públicos de ENACAL, responsables de los hallazgos, en el caso de determinarse irregularidades en las Cuentas por Cobrar Servicios e Ingresos. Refiere el Informe de Auditoría Especial que se examina que la labor de auditoría se ajustó a lo establecido en las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua (NAGUN). Los resultados del Informe objeto de análisis concluye: Que se determinaron únicamente hallazgos de control interno tales como: **a)** Recibos Oficiales de Caja con borrones y algunos no presentan la fecha de emisión; y, **b)** El Área Comercial del Zonal Tipitapa, no realiza arqueos periódicos constantes a la cartera cuentas por cobrar de la Filial Zambranos y las Maderas. **POR TANTO:** Sobre la base de los artículos 9, numerales 1), 12) y 14), 65 y 95 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos Miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que les confiere la precitada Ley, **RESUELVEN: I)** Admítase el Informe de Auditoría Especial emitido por la Unidad de Auditoría Interna de la **EMPRESA NICARAGÜENSE DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS SANITARIOS**, de fecha trece de noviembre del año dos mil catorce, con referencia **EM-002-012-14**, derivada de la revisión practicada a las Cuentas por Cobrar, Servicios e Ingresos, Zonal Tipitapa, específicamente de la Filial los Zambranos y las Maderas, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre de los años dos mil once y dos mil doce; y, **II)** Remítase la certificación de lo resuelto a la Máxima Autoridad de la entidad auditada para los efectos de ley que corresponda, tales como el deber de aplicar y hacer cumplir las medidas correctivas establecidas en las recomendaciones de auditoría como lo mandata el artículo 103, numeral 2) de nuestra Ley Orgánica; debiendo informar sobre ello a esta Autoridad en el plazo de noventa (90) días a partir de recibida la certificación aludida, so-pena de



## CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-UAI-1001-15

responsabilidad si no lo hiciere, previo cumplimiento del debido proceso. Esta Resolución comprende únicamente el resultado de los documentos analizados en la referida auditoría, de tal manera que del examen de otros documentos no tomados en cuenta podrían derivarse responsabilidades de cualquier naturaleza conforme la Ley. La presente Resolución fue votada y aprobada por unanimidad de votos en Sesión Ordinaria Número Novecientos Cuarenta y Cuatro (944) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día catorce de agosto del año dos mil quince, por los suscritos Miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Cópiese y Notifíquese.

---

**Lic. Luis Ángel Montenegro E.**  
Presidente del Consejo Superior

---

**Dra. María José Mejía García**  
Vicepresidenta del Consejo Superior

---

**Lic. Marisol Castillo Bellido**  
Miembro Propietaria del Consejo Superior

---

**Lic. María Dolores Alemán Cardenal**  
Miembro Propietaria del Consejo Superior

---

**Dr. Vicente Chávez Fajardo**  
Miembro Propietario del Consejo Superior